

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047458 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241134679 de 31 de mayo de 2024, la señora Diana Maite Bayona Aristizábal, en calidad de apoderada de la empresa VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, cumple con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de codificación de lote de envasado y lote de etiquetado se presenta de la siguiente manera: El Lote de Envasado es impreso a nivel del hombro de la botella, de 2017 hacia atrás. Desde febrero de 2018, se imprime en la base de la botella.

Primera línea de impresión: L V XXX YY ZZZ donde L: Lote, V: Identificación de la Línea de L Línea 1, M Línea 2, XXX: Código de variedad de vino. YY: Año de envasado. ZZZ: Día según correspondiente al día de envasado.

Segunda Línea de impresión: XX:XX hora de envasado del vino, CXXX cuba de envasado del vino Redline, 4 dígitos); El Lote de Etiquetado es impreso en contraetiqueta: Línea única de impresión: L V YY ZZZ donde L: Lote, V: Identificación de la Línea de Etiquetado, L Línea 1, M Línea 2, K Línea 3 de Etiquetado, YY: Año de Etiquetado. ZZZ: Día según Calendario Juliano correspondiente al día de etiquetado, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de años al
PRODUCTO: VINO TINTO FOUNDER'S RESERVE Marca DON MAXIMIANO,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013435
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA (OPERANDO CON EL NOMBRE
COMERCIAL DE VIÑEDOS ERRAZURIZ) con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): PANECO COLOMBIA SAS SIGLA PANECO con domicilio en BOGOTA -
D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,8 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20280989
RADICACIÓN No.: 20241134679

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047458 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO FOUNDER'S RESERVE Marca DON MAXIMIANO en la presentación comercial de 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Iván Salazar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora: Claudia Fernanda Calderón Ahumada.